

Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509 del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101, en concordancia 311 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ella existirá la silla vacía que será ocupada una representante o un representante ciudadano en función a los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- En su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

Que: Los Arts. 238 y 242 de la norma constitucional establecen que los gobiernos autónomos descentralizados que incluyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En uso de las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los gobiernos autónomos descentralizados.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LA SILLA VACIA

OBJETIVO Y PRINCIPIOS. - Tiene por objetivo regular la participación ciudadana en las sesiones de la función legislativa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509 del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



Rural Tres de Noviembre, que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en las tomas de decisiones y asuntos de interés general.

Las sesiones de las Juntas parroquiales Rurales de la Provincia de Orellana son públicas y garantizaran el ejercicio la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley. Art 316. COOTAD.

Capítulo 1 Participación ciudadana

Art 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre convocara por lo mínimo con 48 horas de anticipación al representante de la sociedad civil de las comunidades, barrios, instituciones, y demás organizaciones de la parroquia Tres de Noviembre, que deseen ejercer el derecho de la participación ciudadana en las sesiones del Gobierno Parroquial Rural, deberán ser delegadas en calidad de representantes de las organizaciones sociales, asambleas de comunidades locales, cabildos populares o de cualquier otro agrupación social, que exista en la parroquia.

Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá acreditar ante la secretaría del Gobierno Parroquial Rural, los siguientes requisitos:

- a) Carta u oficio dirigido al presidente o presidenta de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre dando a conocer la autorización de la comunidad para que participe en la sesión convocada.
- b) En la solicitud se detallará los nombres y apellidos de la persona a participar, dando a conocer su interés por un tema a tratarse en la sesión.
- c) No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos.
- d) Ser ecuatoriano mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.
- e) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación que haya sufragado en la parroquia.

Art 2.- Por intermedio de su presidente y/o presidenta el gobierno parroquial, con dos días de anticipación dará a conocer a través de medios de comunicación, página web, etc. el orden del día y los documentos habilitantes.

Art. 3.- Las personas autorizadas se acreditaran hasta con 30 minutos de anticipación previo a realizar la sesión, deberá presentar por escrito y documentadamente su interés por participar y ocupar "Silla Vacía" en la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, cumpliendo con los requisitos del artículo anterior de este reglamento, el escrito deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una breve argumentación de sus razones, al tema a tratarse.

Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509 del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, con 24 horas de anticipación expondrá en la secretaría de la Junta parroquial, los nombres de las personas y/o representantes de las organizaciones acreditadas, sociedad civil, para su participación en la "Silla Vacía" a fin de que sea de conocimiento de la ciudadanía, y del público en general.

Art. 5.- En caso de existir más de dos o varios interesados en participar de la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, para un tema específico de su interés, los participantes elegirán un representante de entre ellos; quien participará con voz y voto; en caso de no llegar a un consenso, se procederá a realizar a través de sorteo, ante el secretario/a del Gobierno Parroquial.

La representante o el representante ciudadano actuarán con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación.

Caso contrario la participación del ocupante de la Silla Vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas, en caso de haber existido una sola inscripción, su participación será únicamente con voz.

Art.6.- Las personas que participan con voz y voto serán responsables administrativamente, civil y penalmente, conforme lo prevé el COOTAD y ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art.7.- Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre mantendrá un registro de los representantes acreditados de las comunidades y organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho de la silla vacía en el cual se clasificara las solicitudes aceptadas y negadas, así como también se llevará un registro de asistencia a las sesiones en las que participe dicho representante.

NOTIFIQUESE: Dado, en la Parroquia Tres de Noviembre ,miércoles 15 de julio del 2019.

Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509 del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



Sr. Fredy Piña
PRESIDENTE

Sr. Telmo Galeas.
VICEPRESIDENTE.

Licdo. Holmes Cambo.
PRIMER VOCAL PRINCIPAL.

Sr. Manuel Monar.
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Sra. Glenda Barraga.
TERCER VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La Suscrita del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, Srta. Cristina Morocho certifica que el presente reglamento fue presentado, analizado y aprobado el miércoles 15 de julio del 2019.

Srta. Cristina Morocho.
SECRETARIA AUXILIAR DEL GADPRTN.